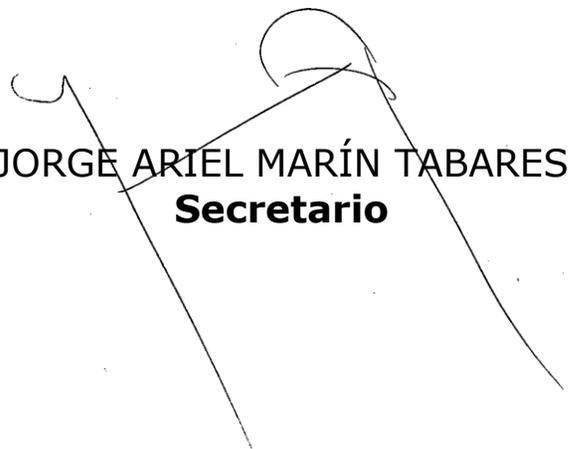


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término del requerimiento realizado a través de proveído del 06 de diciembre de 2021, empero la parte actora no dio cumplimiento al mismo.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1054
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00445-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del 06 de diciembre de 2021, no se accede a la petición invocada relacionada con ordenar el de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 359-14635.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0215</u> del 16 de diciembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de enero 2022 a las 6p.m.</p>
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho de la señora Juez informando que la empresa de correo Am Mensajes S.A.S., allegó certificación de la devolución de la notificación enviada al demandado, con la constancia "NO RESIDE", y la parte demandante no ha suministrado nueva dirección.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 1055
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO		CAMILO ANDRÉS MATIZ ARIAS
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00439-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>215</u> de diciembre 16 de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de enero de 2022 a las 6 p.m.</p>
--	---